



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-0447

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado data del año 2020.

2. Se acredite mediante documento idóneo el avalúo del fundo objeto del proceso para la vigencia 2021.

3. Se aclare en la demanda contra quien se dirige la acción atendiendo lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P. (herederos indeterminados o determinados si se conocen, caso en el cual deberá acreditarse su calidad y demás personas interesadas).

4. Atendiendo la recuento fáctico, se indique con precisión en que fecha la demandante se reveló y comenzó a ejercer actos de dominio frente al inmueble objeto de Litis.

5. Se informe en los hechos de la demanda de manera precisa cuales han sido los actos de dominio ejercidos sobre la propiedad y que dan cuenta del desconocimiento de dueño alguno.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 090, del 6 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.